

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA
PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD PROFESIONAL

2 de junio de 2020

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (4)

ÍNDICE

X.- DEESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	3
1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia.....	3
2.- Habilidad excepcional de los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020.....	6
3.- LexNET	7
4.- Celebración telemática de actos procesales.....	8

X.- DEESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia.

1.1.- ¿En qué normas se regula?

[Orden JUS/394/2020](#), de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Anexo II.

[Orden JUS/430/2020](#), de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

1.2 ¿En cuántas fases se divide la desescalada en la Administración de Justicia?

Se establecen cuatro fases de incorporación presencial del personal, que se activarán en función de las indicaciones de la autoridad sanitaria:

1. **Fase 1.** «Inicio de la reincorporación programada»: acudirán a cada centro de trabajo entre un 30 y un 40% de los efectivos que presten servicio en ellos.
2. **Fase 2.** «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece. Comienza el 26 de mayo.
3. **Fase 3.** «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

4. **Fase 4.** «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria.

1.3.- ¿Cuáles son los criterios de aplicación de la Fase 1?

- A) Presencia en turnos. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase (30-40%) se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, con ciertas modulaciones, por ejemplo, en Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, personal destinado en Registro Civil, etc.
- B) Procedimiento de revisión por razones del servicio. Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio, y siempre previa autorización de la Secretaría General de la Administración de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente competencias en la materia.
- C) Exclusión formal de participación en turnos. No podrá ser llamado a formar parte de estos turnos el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19 y El personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable.
- D) Realización de funciones mediante teletrabajo. El personal que no deba prestar servicio en un turno concreto deberá realizar sus funciones mediante teletrabajo siempre que lo haya solicitado voluntariamente y se le haya proporcionado dispositivos con accesos securizados a los sistemas y aplicaciones de gestión procesal o un medio de acceso a los mismos desde sus dispositivos personales en similares condiciones.

1.4.- ¿Cuáles son los criterios de aplicación de la Fase 2?

1. Presencia en turnos. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase (60-70%) se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, incluyendo a los funcionarios de gestión procesal y administrativa, los funcionarios de tramitación procesal y administrativa y los de auxilio judicial.
2. Establecimiento de turno de tardes. Se establecerán turnos de tarde cuando el número de funcionarios que acuda a cubrir el turno de trabajo impida garantizar el mantenimiento de las medidas de seguridad.
3. Procedimiento de revisión por razones del servicio. Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio.
4. Exclusión formal de participación presencial en turnos. No podrá ser llamado a formar parte de los turnos presenciales el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, ni el personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable (empleados con hijos/hijas menores de 14 años, o con personas mayores de esta edad dependientes a su cargo que necesiten atención para realizar actividades básicas de la vida diaria, y que no pudieran flexibilizar su horario de trabajo con las alternativas existentes en su ámbito territorial, o que no pudieran desarrollar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo).
5. Realización de funciones mediante teletrabajo. Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.

1.5. - ¿Se podrán modificar las distintas fases?

Sí, el Ministro de Justicia, previa comunicación a la Comisión de Coordinación, podrá modificar las fases comprendidas en el Plan de Desescalada, para adaptarlas a los cambios en los escenarios de lucha contra el COVID-19, siguiendo las recomendaciones e indicaciones de la Autoridad Sanitaria y siguiendo la metodología de trabajo de la Comisión de Coordinación de Justicia para el COVID-19.

1.6.- ¿Se establecerán turnos de tarde?

Sí, aunque durante la jornada de tarde no se prestará, con carácter general, servicio de atención al público o profesionales, sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario.

2.- Habilidad excepcional de los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020.

2.1.- ¿En qué norma se regula?

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en la sesión extraordinaria de 11 de mayo de 2020 sobre los [criterios generales](#) para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial por las Salas de Gobierno de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

[Acuerdo de 6 de mayo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2.2.- ¿Afecta la habilidad del mes de agosto a todas las actuaciones procesales?

Sí, se declara hábil para todas las actuaciones judiciales.

No obstante, el Tribunal Constitucional mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones

judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo.

2.3. - ¿Qué recomendaciones hace el CGPJ en relación con las actuaciones procesales?

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a jueces y magistrados, el Consejo General de Poder Judicial considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Limitar en lo posible las vistas orales, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia.
2. Comunicar a las partes los señalamientos para dicho periodo con la suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
3. Reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

3.- LexNET

3.1.- ¿En qué norma se regula?

[Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial](#) con el Ministerio de Justicia por el cual se acuerda levantar a partir del 15 de abril de 2020 las limitaciones establecidas el 18 de marzo a la presentación de escritos por medios telemáticos a través de LexNet o de los sistemas equivalentes habilitados en Aragón, Cantabria, Cataluña, Navarra y País Vasco.

3.2.- ¿Se pueden presentar escritos por Lexnet?

Sí, el pasado 18 de marzo con motivo de la declaración del estado de alarma se establecieron limitaciones sobre la presentación y tramitación de los escritos y por tanto del uso de lexnet, sin embargo, desde el 15 de abril, ya se han levantado dichas limitaciones, funcionando de nuevo lexnet o plataformas similares.

3.3.- Teniendo en cuenta la suspensión de los plazos procesales, ¿qué trámites se cursarán por los Tribunales?

Actuaciones y servicios no esenciales: “cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020”, por el que se declaró el estado de alarma.

Escritos de trámite: los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, cabrá la tramitación correspondiente hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos” por virtud de la referida disposición adicional.

Esta regla será de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. También será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Actuaciones declaradas esenciales: se mantiene la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin que estos trámites se vean afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

4.- Celebración telemática de actos procesales

4.1.- ¿Dónde se regula?

[Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#) Artículos 229-230

[Declaración de aplicación provisional del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000](#)

Artículo 10

[Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril](#) Artículo 19

[Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas \(CGPJ\)](#)

4.2.- ¿Es preferente la forma telemática para la celebración de actos procesales?

Sí. El RDL 16/2020 dispone que la forma telemática sea el modo preferente de celebración de actos procesales durante el estado de alarma y durante los tres meses posteriores.

4.3.- ¿Hay alguna actuación que no pueda realizarse telemáticamente?

Sí. En el orden jurisdiccional penal, en los juicios por delitos graves será necesaria la presencia del acusado.

4.4.- ¿Debe haber consenso de las partes para que el acto pueda celebrarse telemáticamente?

Mientras las leyes procesales no establezcan lo contrario es recomendable que las sesiones telemáticas de actos de cierta complejidad – como los actos procesales en que intervengan otras personas diferentes de profesionales – se lleven a cabo con el consenso de las partes que han de intervenir.

4.5.- ¿Qué ocurre con la prueba documental que se quiera aportar en el acto de la vista que se celebre de forma telemática?

Es conveniente que se facilite con antelación al juzgado mediante un sistema que garantice su accesibilidad a los abogados/as de las partes para su visionado y eventual descarga.

Conviene exigir que los documentos se presenten debidamente ordenados y foliados, y con índices hipervinculados.

4.6.- ¿Cómo se garantiza la confidencialidad de las actuaciones procesales telemáticas con trascendencia externa?

Se hará mediante los requerimientos técnicos de los medios que se utilicen. Los profesionales que intervengan en los actos tendrán la obligación de adoptar las medidas

necesarias para que su participación se desarrolle en una dependencia que asegure un entorno reservado y dotada de los medios técnicos suficientes.

4.7.- ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa en las actuaciones telemáticas?

Durante la celebración de un juicio penal, el acusado, deberá contar con la posibilidad de mantener contacto permanentemente y reservado con su abogado/a por vía telemática.

Cuando un detenido declare desde una dependencia judicial sin que el abogado/a se encuentre físicamente presente, debe procurarse que se adopten las medidas oportunas para que pueda tener lugar la entrevista reservada con el abogado/a.

4.8.- ¿Cómo se va a garantizar el principio de publicidad de los actos procesales telemáticos que deban celebrarse en audiencia pública?

Mediante la asistencia de público a la Sala de vistas u otra dependencia judicial diferenciada donde pueda visionarse en circuito cerrado, adoptándose las medidas necesarias para evitar las grabaciones clandestinas. Cuando esto no sea posible, se hará a través de un tablón de anuncios virtual ubicado en la sede electrónica, pudiendo acceder los terceros a través de una clave de acceso o invitación.

4.9.- ¿Cuál será el lugar de celebración de las actuaciones telemáticas?

El Juez o Tribunal se constituirán en la Sede del Juzgado o Tribunal cuando sea posible.

Los miembros del Ministerio Fiscal, abogados/as, procuradores/as, y graduados/as sociales podrán intervenir desde sus dependencias oficiales o despacho profesional.

4.10.- ¿Desde dónde intervendrán en los actos telemáticos las personas distintas de los profesionales?

Lo más adecuado es que las partes, testigos, o peritos intervengan desde la sede judicial donde se celebra el acto o en otra cercana a su domicilio. Se podrían habilitar dependencias especiales en esas sedes para ser ocupadas exclusivamente por quienes deban prestar declaración telemática para facilitar la racionalización de la distribución de espacios y su rápida higienización después de su uso.

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (4)



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

4.11.- ¿Qué requisitos técnicos se exigen para la celebración de actos telemáticos?

Los contenidos en el Anexo I de la [Guía para la celebración de actos judiciales telemáticos elaborada por el CGPJ.](#)

4.12.- ¿Cómo se participa en una vista judicial virtual?

Acceder [aquí](#) a la explicación gráfica del Ministerio de Justicia.

**ACCEDER AL TEXTO COMPLETO DE LA GUÍA PRÁCTICA PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD PROFESIONAL [AQUÍ](#)**

Madrid, 2 de junio de 2020

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Bravo Murillo 377-2ª planta

28020 Madrid

Tel.: 91 788 93 80